

Índice

PRESENTACIÓN	11
INTRODUCCIÓN	13
CAPÍTULO I. DOBLE SENTIDO DEL TÉRMINO <i>YĀ'İHA</i>	15
CAPÍTULO II. FUENTES UTILIZADAS PARA EL ESTUDIO DE LAS CALAMIDADES	
AGRÍCOLAS EN AL-ÁNDALUS	19
A. Fuentes jurídicas	19
B. Fuentes histórico-geográficas.....	25
C. Fuentes agrícolas: Los Tratados de Agricultura (<i>Kutub al-Filāha</i>) y los Calendarios agrícolas (<i>Kutub al-anwā'</i>).....	26
CAPÍTULO III. USO COMÚN DEL TÉRMINO <i>YĀ'İHA</i> : LAS DISTINTAS CALAMIDADES QUE AFECTAN AL MEDIO RURAL ANDALUSÍ	29
Las calamidades que afectan al medio rural andalusí.....	29
CAPÍTULO IV. SENTIDO JURÍDICO DEL TÉRMINO <i>YĀ'İHA</i>	63
CAPÍTULO V. LA CALAMIDAD RELACIONADA CON EL AGUA: LA SEQUÍA Y LA INUNDACIÓN.....	65
CAPÍTULO VI. MADURACIÓN DE LOS FRUTOS OBJETO DE UN CONTRATO DE VENTA.	73
CAPÍTULO VII. LA APLICACIÓN DEL 'ESTADO DE <i>YĀ'İHA</i> ' SEGÚN LA CLASE DE FRUTOS.....	79
Frutos a los que no se les aplica el 'estado de <i>yā'īha</i> '	79
Frutos a los que se les aplica el 'estado de <i>yā'īha</i> '	80
CAPÍTULO VIII. LA CALAMIDAD (<i>YĀ'İHA</i>) Y EL CONTRATO DE SIEMBRA (<i>MUZĀRA'Ā</i>).....	87
CAPÍTULO IX. LA CALAMIDAD (<i>YĀ'İHA</i>) QUE AFECTA A LOS CAMPOS REGADOS. LOS CONTRATOS TIPO <i>MUSĀQĀT</i> Y <i>MUGĀRASA</i>	91
La <i>musāqāt</i>	91
La <i>mugārasa</i>	96
CAPÍTULO X. VALORACIÓN DEL ALCANCE DE LA CALAMIDAD	99
CAPÍTULO XI. LA <i>YĀ'İHA</i> CUANDO AFECTA A OTROS CONTRATOS.....	111
La compraventa (<i>bay'</i>) de frutos cuando les sobreviene una calamidad ...	111
La compraventa con pago anticipado (<i>salam</i>) de frutos malogrados por un siniestro	117
El alquiler (<i>kirā' / isti'yār / iyāra</i>) de la tierra a cambio de una parte de la cosecha cuando se ve dañada por alguna desgracia	118

El alquiler de una casa que incluye los frutos como bien accesorio (<i>tabī'</i>).....	127
El contrato de alquiler en tierras que forman parte del habiz (<i>hub(u)s</i>)	128
El préstamo de uso (<i>'ariyya</i>).....	131
CAPÍTULO XII. CASOS ESPECIALES DE <i>ŶĀ'İHA</i> : LA CALAMIDAD QUE NO AFECTA A LOS CAMPOS CULTIVADOS	133
La declaración del 'estado de <i>ŶĀ'İHA</i> ' en los molinos de agua (<i>arḥā'</i>).....	133
Calamidades consideradas como <i>ŶAWĀ'İḤ</i> y otras desgracias acaecidas en las ciudades.....	151
Declaración del 'estado de catástrofe (<i>ŶĀ'İHA</i>)' en una salina (<i>malāḥa</i>) ...	153
CAPÍTULO XIII. EL IMPUESTO CORÁNICO (<i>ZAKĀT</i>) EN RELACIÓN CON LOS FRUTOS SINIESTRADOS	155
CAPÍTULO XIV. CONCLUSIONES	161
CAPÍTULO XV. GLOSARIO DE TÉRMINOS JURÍDICOS Y AGRÍCOLAS RELACIONADOS CON LAS CALAMIDADES EN EL MEDIO RURAL	175
CAPÍTULO XVI. BIBLIOGRAFÍA	205
Bibliografía de Derecho Islámico.....	205
Bibliografía de Agricultura Andalusí.....	210
Tratados de Geografía e Historia de al-Andalus.....	213
SIGLAS UTILIZADAS	215

PRESENTACIÓN

Cuando en 1999, recién acabada la licenciatura en filología árabe en Barcelona, decidí hacer el doctorado en la Universidad de La Laguna, solo sabía que quería profundizar en el estudio del medio rural andalusí. Al expresar este deseo a la que iba a ser mi directora de tesis, la doctora y ahora catedrática María Arcas Campoy, se le ocurrió la magnífica idea de llevarlo a cabo de la forma que hoy constituye mi línea de investigación, a saber, el estudio del medio rural a partir de las fuentes jurídicas araboislámicas. Así pues, decididos los temas posibles y los tratados jurídicos por donde tenía que empezar a consultar, el siguiente acierto de mi directora fue pedir la codirección de la tesis a una de las mayores expertas en agricultura, botánica y alimentación andalusíes, la doctora Expiración García Sánchez, de la Escuela de Estudios Árabes de Granada, quien accedió inmediatamente a embarcarse en nuestro proyecto. Así, gracias a “sus fuentes”, pude corroborar, completar o marcar diferencias entre las informaciones contenidas en las obras jurídicas y en las de índole agrícola y botánica.

De los cuatro temas generales que abordé en mi tesis, fue el de las calamidades agrícolas el primero que llevé a cabo y al que le tengo un cariño especial por su originalidad. Hoy aquí lo presento, actualizado, completado y convertido en un libro gracias a la generosidad de la Editorial Universidad de Sevilla y a sus evaluadores, quienes han visto oportuno sacar a la luz este trabajo.

Y, en este apartado de agradecimientos, debo mencionar muy encarecidamente a mis dos directoras de tesis, quienes me enseñaron a amar la investigación y, sobre todo, a hacerlo con el máximo rigor posible. También, debo dar las gracias a los profesores y amigos que me han ayudado a lo largo de todos estos años, como Julia M^a Carabaza Bravo, Pedro Cano Ávila, Maravillas Aguiar Aguiar o Paulino Plata Negrache. Este último, catedrático de Biología en la Universidad de La Laguna y experto en Fitopatología, me enseñó las claves para traducir con corrección los siniestros y las enfermedades de las plantas que, en ocasiones, están ausentes o mal traducidos en los diccionarios de lengua árabe.

Y, por último, agradecer a mi familia el apoyo y la comprensión que siempre me manifiestan, aún sabiendo que me dedico a la investigación por gusto. A ellos va dedicado este libro.

INTRODUCCIÓN

El trabajo que aquí se presenta versa sobre la regulación de las calamidades agrícolas en al-Andalus, según la doctrina legal mālikí¹, que fue la que imperó en estas tierras durante los siglos VIII-XV. Para ello, se han consultado todas las fuentes jurídicas de las que se dispone actualmente, tanto orientales como occidentales, entre las que se hallan andalusíes y magrebíes. De estas fuentes consultadas, buena parte de ellas se encuentra sin traducir, por lo que resulta de enorme interés sacar a la luz la información que encierran.

Pero, además de las fuentes jurídicas, y con el fin de realizar un estudio completo sobre los siniestros en el medio rural, se han consultado obras agrícolas y calendarios, las cuales unas veces han ayudado a aclarar pasajes oscuros de los tratados de derecho islámico (*fiqh*) y, otras, han completado la información que se daba en ellos. Asimismo, los tratados histórico-geográficos andalusíes han ofrecido datos reales sobre acontecimientos calamitosos que afectaban a los campos y por lo que sus gentes solicitaban rebajas en el azaque.

Con la consulta, traducción, estudio y sistematización de estas fuentes árabes se ha intentado realizar un estudio multidisciplinar sobre la normalización de las catástrofes acaecidas en el suelo andaluz, que tantas páginas les han dedicado los juristas musulmanes. Son ellos los que constituyen el derecho islámico a través de sus opiniones y la de sus maestros, ya que carecen de un canon como punto de partida. De ahí que se afirme que el *fiqh* es un “derecho de juristas”².

Hasta la fecha, no se había estudiado este tema de forma global y menos de manera pluridisciplinar, por lo que puede ser de gran interés para los investigadores que ahonden en disciplinas tan distintas como el derecho islámico, la agricultura y la botánica, la fitopatología, la historia económica o la historia en general de al-Andalus.

1. La doctrina jurídica mālikí fue fundada por el medinés Mālik b. Anas (m. 179/795).

2. Definido así por la particularidad que tiene la jurisprudencia islámica de no haber nacido a partir de un derecho existente, sino que es ella misma quien lo ha creado. Véase para ello Gardet, L., *Encyclopédie de l'Islam (EI)*, (nouvelle édition), 10 vols., en curso, 1960-2001, vol. 2, p. 911, s.v. *FIQH*.

Asimismo, por lo infrecuente que resulta el tratamiento jurídico de las calamidades agrícolas a lo largo de la historia, como la forma tan detallada en la que los jurisconsultos islámicos lo abordan, este tema puede resultar muy interesante para el filólogo que quiera profundizar en el medio rural andalusí. Este rigor en la información contenida en las obras de derecho islámico ha llevado a la convicción de que los juristas andalusíes disponían de conocimientos agrícolas y botánicos, por lo que eran capaces de redactar sus textos sobre calamidades con total exactitud, así como de resolver con mayor acierto los casos que les planteaban.

Para nombrar las calamidades agrícolas, los juristas utilizan el término *yā'īha*, el cual va a gozar de un doble sentido, al hacer referencia, por un lado, a un grupo de calamidades determinadas que pueden causar modificaciones en los contratos y, por el otro, al estado jurídico que dictará dichos cambios contractuales, como consecuencia de las calamidades.